

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Agosto anterior, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de la mayor parte de los Concejales del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Esta corporacion resolvió que D. Ramiro Lopez Leiguarda, Secretario que habia sido de la misma, hiciera entrega del Archivo municipal bajo inventario; pero en virtud de queja del interesado, la Comision provincial de Oviedo acordó por mayoría dejar sin efecto tal resolucion, declarando que á lo más podria reclamarse de aquel un inventario de los legajos, con indicacion general de los asuntos que contenian, dado caso que se hallaran clasificados.

El Gobernador de la provincia, considerando, entre otras cosas, que sólo al Ayuntamiento competia apreciar la forma y el tiempo en que habia de pedir cuenta de los documentos entregados al Secretario, cuya gestion oficial estaba pendiente del fallo de los Tribunales, suspendió la ejecucion del acuerdo de la Comision provincial, previniendo al Alcalde que continuara las diligencias para conseguir la entrega formal de todos los papeles del Archivo.

Remitido el expediente á informe de la Seccion, expuso en 26 de Abril último que, segun la ley municipal de 21 de Octubre de 1863, aplicable entónces al caso, correspondia á los Ayuntamientos el nombramiento de sus Secretarios; siendo tambien de su competencia reprenderlos, suspenderlos y destituirlos; de suerte que en este punto se hallaba reconocida la autonomia de la Municipalidad; y que por tanto la de Vega de Rivadeo usó de un derecho que le competia exclusivamente al exigir del Secretario que cumpliera una de las obligaciones que le imponia el artículo 105 de aquella ley, esto es, la de formar inventario del Archivo municipal y un apéndice en cada año.

Por estas y otras razones que indicó, opinó la Seccion que faltando en la Comision provincial competencia en la materia, procedia aprobar la suspension del acuerdo tomado por la misma y dejarlo sin efecto.

Asi se resolvió en Real orden de 6 de Mayo de este año; mas en 11 de Junio acudió el Sr. Leiguarda al Gobernador manifestando que su destitucion de un cargo que desempeñaba desde 1867 tuvo por única causa la de no pertenecer el interesado á la comunión política de la mayoría del Ayuntamiento, opuesta abiertamente á la dinastía y á las instituciones vigentes: que la obligacion de formar inventario del Archivo sólo debe entenderse impuesta á los Secretarios mientras lo sean: que por su parte la habia cumplido en cuanto se lo permitió el despacho diario de negocios urgentes, ocupándose en separar y enlegajar por ramos los documentos que recibió hacinados y en el mayor desórden; y que el Alcalde, sin requerimiento de ningun género, no sólo se hallaba procediendo por medio del Escribano á la formacion del inventario, sino que habia apremiado al recurrente para el pago de los emolumentos de aquel. Asi, pues, pedia que se mandara suspender el apremio, se reclamara el expediente original y se resolviera en definitiva que al actual Secretario, y no al que lo fué, incumbe formar el inventario, eximiendo á este de obligacion y de los gastos que trae consigo.

Acompañaba copia de un documento en que se dice que en virtud de las providencias que el Juzgado dictó para la formacion del inventario del Archivo municipal, y de requerimiento del Alcalde, intervino el que lo suscribe en esta operacion, segun resultaba de actas, habiendo devengado los derechos de Arancel, que importaban 80 pesetas. A continuacion aparece una orden del Alcalde para que se hiciera entender á Leiguarda que en el término de 24 horas probara que habia satisfecho aquella cantidad, y que de no verificarlo se procederia por la via de apremio.

En vista de esta instancia, y con presencia del núm. 5.º, art. 9.º de la ley provincial, ordenó el Gobernador al Alcalde en 26 del mismo mes que con suspension de todo procedimiento le remitiera el expediente original para adoptar la resolucion oportuna.

Creyó el Ayuntamiento que su Presi-

dente no podia menos de cumplir la Real orden de 6 de Mayo; y considerando además que si se enviaba al Gobernador el expediente original se paralizaria la entrega del Archivo, encerrado casi en su totalidad, sin que se pudiera disponer de documentos interesantísimos; y que el Juzgado de primera instancia habia preguntado acerca del estado en que se encontraba el inventario, lo cual impedia que se suspendiera su formacion, acordó por mayoría en 30 de Junio remitir á la Autoridad superior civil copia literal del expediente, oficiándole por de pronto para trascribirle lo resuelto, puesto que lo voluminoso de aquel haria necesarios algunos dias para copiarlos. Acordó tambien que el Presidente continuara sus gestiones, protestando que tal resolucion no se dictaba en desobediencia de lo mandado por el Gobernador, sino en ejercicio del derecho que la corporacion entendia tener en el asunto.

El Gobernador, no obstante, previno al Ayuntamiento en 3 de Julio que dentro del quinto dia cumpliera lo que le habia ordenado, con apercibimiento de proceder en otro caso á lo que hubiera lugar; y en efecto, el 8 del mismo mes impuso á la corporacion la multa de 37 pesetas 50 céntimos que debia hacer efectiva en el acto de espirar el término mínimo legal, delegando á la vez en el Juez municipal las oportunas facultades para llevar á efecto lo que tenia mandado en 25 de Junio (la copia respectiva tiene la fecha de 26); advirtiéndole que la actitud de la corporacion municipal nacia de la errónea interpretacion de la Real orden de 6 de Mayo, que no hace otra cosa que decidir á favor de aquel Gobierno la competencia suscitada con la Comision provincial.»

Más adelante, en 15 de Junio, consultó á la Comision provincial si era llegado el caso de aplicar al Ayuntamiento el artículo 180 de la ley municipal; y habiéndosele contestado afirmativamente, suspendió á esta Corporacion el dia 27, exceptuando á tres Concejales que debian formar nueva Municipalidad, segun dispuso, con los doce de la anterior que hubieran obtenido mayor votacion.

Al dar cuenta á V. E. en 1.º de Agosto, dijo que el primer acto de represalia del Ayuntamiento habia sido la separacion del Secretario y la exigencia, contra toda jurisprudencia, de que presentara inventario de los papeles de menor

interes existentes en el Archivo. En esta comunicacion se ve que el Gobernador supone que la Real orden de 6 de Mayo le dejó en el ileno de sus atribuciones.

Contra lo resuelto por el Gobernador antes de decretar la suspension de la mayoría del Ayuntamiento, elevaron á V. E. el Alcalde y los Concejales dos exposiciones, fechas 11 y 15 de Julio, que con el informe de aquella Autoridad superior se recibieron en el Consejo en 14 del mes corriente, acompañadas de una Real orden de 10 del mismo. En la primera manifiestan los recurrentes las razones por qué consideran que no procedia la orden de 26 de Junio, advirtiendo que el Gobernador podia tomar las medidas que creyera oportunas en vista de la copia del expediente que se le remitió. En la segunda dicen que en el oficio del Gobernador de 3 de Julio, recibido el 6, se señalaban cinco dias para ejecutar lo mandado, y este plazo no cumplia hasta el 11; de modo que, al imponer la multa el 9, ignoraba aquel si se habian ejecutado ó no sus órdenes; que al exigir en el acto la misma multa se faltó á lo dispuesto en el art. 177 de la ley municipal, y que se facultó al Juez municipal para hacerla efectiva sin saber si el Ayuntamiento estaba dispuesto á pagarla, como lo acordó el 14.

El Gobernador en su informe refirió los antecedentes ya conocidos; repitió lo dicho respecto de la inteligencia que da á la Real orden de 6 de Mayo; manifestó que de todos modos no hay disposicion que pueda entorpecer el derecho de inspeccion; y calificando con severidad la conducta del Ayuntamiento, propuso la aprobacion de las medidas que habia adoptado. Segun este informe, al suspender al Alcalde y á los Concejales se envió á la Comision provincial lista de los que constituyeron los anteriores Ayuntamientos para que designara los que en union de los individuos no suspensos debian formar el nuevo.

Expuesto ya en lo esencial cuanto resulta del expediente, se debe ante todo observar que la Real orden de 6 de Mayo de este año no decidió competencia alguna entre la Comision provincial y el Gobernador de Oviedo, sino que aprobando la suspension de un acuerdo de la primera, y dejándolo sin efecto, vino á declarar subsistente una resolucion del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, tomada en uso de sus facultades, y que más adelan-

te confirmó la misma Municipalidad. El art. 170 de la ley de 20 de Agosto de 1870 establece, como lo hacia el 163 de la de 21 de Octubre de 1868, que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y del Gobernador de la provincia, segun los casos; de manera que no se hallan bajo tal autoridad y direccion en todo aquello que la ley les comete independiente y exclusivamente.

Ahora bien: correspondiendo exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento de sus Secretarios (art. 115 de la ley municipal); pudiendo suspenderlos y destituirlos libremente (art. 152), é imponerles las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente dentro de sus facultades (art. 20), cuando tomen acuerdos en esta materia obrarán con independencia de la Comision provincial y del Gobernador.

Por otra parte, la ejecucion de tales acuerdos no puede ser suspendida, segun el art. 161, aunque por ellos y en su forma se infrinjan las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales, y aunque en este caso, esto es, en el de infraccion de ley, se concede recurso dealzada para ante la Comision provincial, es para que se subsane la infraccion, pero no para que la Comision, sustituyéndose al Ayuntamiento, haga lo que á este compete.

Aplicando ahora lo expuesto al expediente adjunto, se ve fácilmente que la Real orden tantas veces citada, al devolver al Ayuntamiento de Vega de Rivadeo el conocimiento de un asunto que le era propio, tuvo en cuenta que el acuerdo de la Comision provincial no se tomó para subsanar infraccion alguna de la ley, sino que se extendió á estatuir sobre materia que no cometa á esta corporacion.

Obsérvese tambien que el Gobernador no tenia facultades para suspender la ejecucion de lo resuelto con repeticion por el Ayuntamiento, ya porque mediaba una disposicion del Gobierno, y ya porque es terminante la prescripcion del artículo 161 que se acaba de citar.

El hecho de haber cesado el Sr. Leiguarda en la Secretaria no altera el carácter de los acuerdos tomados respecto de él, porque se referian á un servicio que debió ejecutar al ménos desde que se publicó la ley de 1868, y que no habia llenado en 1872, lo cual dió lugar, segun parece, á su separacion y á que se le sometiera á los Tribunales.

Si es exacto lo expuesto, esto es, si el Gobernador no tenia facultades para suspender la ejecucion de lo acordado por el Ayuntamiento, este no incurrió en desobediencia cuando resolvió llevar adelante los procedimientos; y tal vez así lo creyó la Comision provincial, pues en los considerandos de su comunicacion de 27 de Julio se hizo cargo sólo de que no se habia remitido el expediente reclamado, hecho tambien á que únicamente se refiere el penúltimo resultando del informe del Gobernador de 23 de Setiembre próximo pasado.

En este hecho ha de fijarse ahora la Seccion. La Autoridad superior de la provincia pidió el expediente original á fin de ejercer la inspeccion de que habla el número 5.º, art. 9.º de la ley provincial; y en ello hizo uso de una facultad legitima, ya que no es posible que en cada caso se traslade personalmente á la poblacion que convenga.

El Ayuntamiento debió cumplir esta orden, sobre todo desde que por oficio de 3 de Julio tuvo conocimiento de que el Gobernador no se satisfacía con el envío de la copia ofrecida, porque no tocaba á la corporacion apreciar los motivos de lo mandado, ni se comprende que para la formacion del inventario fuera preciso tener á la vista documentos que habian ya producido todos sus efectos.

Sin embargo, ni entónces ni despues de multado el 8 de Julio, ni aun el 27 del mismo, habia enviado al Gobierno de provincia el expediente original, remitiendo sólo una copia literal, segun afirmacion del Alcalde y los Concejales, no desmentida.

Hubo, pues, aquí desobediencia que tomó el carácter de grave porque la mayoría del Ayuntamiento insistió en ella despues de apercibida y multada; pues aunque en efecto hubiera precipitacion al imponer la multa, es lo cierto que se impuso el 8 ó el 9 de Julio, y que desde esta fecha hasta el 27 trascurrieron bastantes dias sin que se cumpliera la orden superior.

No es exacto que la multa se exigiera en el acto, pues se mandó hacer efectiva al espirar el término mínimo legal, que es de 10 dias, segun el art. 177 de la ley.

Pudo entenderse por un oficio que el Gobernador dirigió al Ayuntamiento que se facultaba al Juez municipal para hacer efectiva la correccion indicada; mas lo que en realidad se le encargó fué que llevara á efecto lo mandado en 25 ó 26 de Junio, como puede verse en la copia señalada en el expediente con el núm. 8.

De todos modos, por lo expuesto se viene en conocimiento de que tiene aplicacion al caso el art. 180 de la ley municipal, y que fué procedente la suspension de la mayoría del Ayuntamiento, no porque sostuviera su derecho en lo tocante á la continuacion de los procedimientos para la formacion del inventario del Archivo municipal, sino porque se negó obstinadamente á remitir el expediente original que le habia pedido su superior jerárquico. Es consecuencia natural de esto mismo que se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

V. E. habrá observado que no hay conformidad entre lo que el Gobernador dispuso en 15 de Julio respecto del modo de sustituir á los Concejales suspensos, y lo que acerca del mismo punto dijo á V. E. en su oficio de 23 de Setiembre. Ni lo uno ni lo otro es legal, puesto que las vacantes ocurridas por suspension exceden de la tercera parte del número total de vocales, y falta más de medio año para las elecciones ordinarias. De consiguiente, si se ha de dar cumplimiento al artículo 185 de la ley municipal, es menester proceder en la forma establecida en el párrafo primero del art. 43 á que aquel se refiere.

Notará V. E. asimismo que no hubiera sido difícil evitar que llegara la necesidad de suspender al Alcalde y á los Concejales, medida siempre grave, pero que lo es más despues de convocados los comicios para unas elecciones generales. Sobre este y otros puntos que se desprenden de las reflexiones contenidas en este informe, convendria que se hicieran algunas advertencias al Gobernador de la provincia de Oviedo.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que la mayoría del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo estuvo en su derecho cuando se negó á suspender los pro-

cedimientos dirigidos á que D. Ramiro Lopez Leiguarda hiciera entrega formal del Archivo municipal.

2.º Que la misma mayoría incurrió en desobediencia grave insistiendo en ella despues de haber sido apercibida y multada por el hecho de negarse á remitir al Gobernador el expediente original que reclamó.

3.º Que por este concepto procede que, aprobándose la suspension del Alcalde y 11 Concejales decretada por el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en justicia.

4.º Que hay necesidad de mandar que la Comision provincial tome las medidas oportunas para que los Concejales suspensos sean sustituidos en la forma que dispone el párrafo primero del art. 43 de la ley municipal á que se refiere el 185.

5.º Que sería conveniente hacer al Gobernador las advertencias que V. E. estimase oportunas respecto de varios puntos tocados en este informe.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y que se advierta á V. S.:

1.º Que la Real orden de 6 de Mayo de este año no decidió competencia alguna entre su Autoridad y la Comision provincial, sino que no se aprobó la suspension de un acuerdo de esta; se dejaba sin efecto, viniéndose por lo tanto á declarar subsistente una resolucion del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo.

2.º Que los Municipios pueden obrar con entera independencia en todo lo concerniente á los artículos 20, 115 y 152 de la ley municipal; y que siendo terminante la prescripcion del art. 161, no tenia facultades V. S. para suspender la ejecucion de lo resuelto por el Ayuntamiento, ni podia hacerlo mediando ya una disposicion superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## SEXTA SECCION.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á las Cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de San Isidro y del Noviciado de esta corte, se presentarán en el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las dos en punto de la tarde, en el salon de grados del expresado Instituto del Noviciado para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcantara Garcia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se anuncia por se-

gunda vez el fallecimiento de D. Dionisio Reyero y Caso, Teniente que fué del primer Tercio de la Guardia civil y Comandante del puesto de El Molar, ocurrido el día 23 de Julio último en el Hospital militar de esta capital, al parecer sin haber otorgado disposicion testamentaria.

Lo que se hace saber para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirle en debida forma en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, ante este Juzgado y Escribania del infrascrito, por la que se instruye el correspondiente juicio de abintestato; advirtiéndose que ya han comparecido pidiendo la declaracion de herederos D. Martin, Don Santiago, D. Domingo, D. Cruz y Doña María Reyero y Caso, hermanos del finado D. Dionisio.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se anuncia el fallecimiento en ella sin testar de Salustiana Perez Gasco y Fernandez, natural de Daganzo, en esta provincia, hija de Javier y Pascuala, difuntos, viuda de Gregorio Fernandez, de 61 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribania del infrascrito.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina, encargado interinamente del despacho del de primera instancia por enfermedad del propietario, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Julio Montion con Don Leonardo Quevauxvillers sobre pago de cantidades, se saca á pública subasta lo siguiente:

La mitad de una dehesa denominada La Hava, Hoyuelo sordo y Cañada, sita en el término jurisdiccional de Berrocana, partido judicial de Logrosan, compuesta toda ella de una cabida de 1.436 hectáreas, ocho áreas y 15 centiáreas, equivalente á 2.229 fanegas y 11 celemines de marco real, en su mayor parte poblada de monte de roble, tasada dicha mitad en la suma de 38.250 pesetas.

La mitad de otra dehesa denominada Majada Caliente, sita en término jurisdiccional de Zorita, partido judicial de Logrosan, de cabida toda la dehesa de 563 hectáreas, 97 áreas y 75 centiáreas, equivalente á 875 fanegas y ocho celemines de marco real, en su mayor parte poblada de monte de encina de primera y segunda clase, tasada dicha mitad en la cantidad de 66.250 pesetas.

Semovientes.—Un caballo tordo, de edad de 12 años, de dos dedos sobre la talla, tasado en 225 pesetas.

Otro caballo negro, de tres dedos sobre la talla, de edad de unos nueve años, tasado en 150 pesetas.

Y para el remate de las mitades de las fincas y semovientes se señala el día 21 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de su se-

ñoria, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el Juzgado de Logrosan, donde radican las fincas y se hallan los semovientes; previniéndose a los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, así como también que los linderos y demas de las expresadas fincas constan en los autos que están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—V. B.—Pintos Otero.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el que suscribe, se cita por el presente a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de Doña Teodora Ramirez Ipenza, hija que fué de D. Alfonso Ramirez Briones y Doña Bárbara Ipenza, y vecina de Madrid; y también a las que supieren de alguna disposición testamentaria otorgada por la finada, para que unas y otras acudan a dicho Juzgado dentro del plazo de 30 dias; las primeras, a deducir las acciones de que se crean asistidas, y las segundas a dar razon de lo que sobre dicho particular las constare.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El actuario, Cayetano Sola.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente llamo, cito y emplazo a Pedro Cornelio Conde, natural de Santibañez de Carriedo, provincia de Santander, vecino de Carabanchel Bajo, casado, albañil, de 34 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que en este mismo Juzgado se le sigue por el delito de desacato a la Autoridad.

Dado en Getafe a 20 de Noviembre de 1872.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Luis Gutierrez.

*Juzgado de primera instancia del partido de Illescas.*

Don José Maria de Melgar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la sucesion de la herencia de D. Lorenzo Diarce y Fernandez de Lero, que falleció abintestato en la villa de Esquivias, pueblo de su vecindad, el 23 de Octubre último, para que en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan a deducirlo en este Juzgado legalmente representados; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Illescas a 18 de Noviembre de 1872.—José Maria Melgar.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

*Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.*

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del 12 al 13 del actual fueron robadas del archivo parroquial del pueblo de Paredes de Buitrago la alhajas siguientes:

Una custodia de plata con su viril, moderna y de peso como seis libras.  
Un copon de plata, tambien moderno, su peso una libra.

Un cáliz de plata antiguo, con su cucharilla, patena y contrapatena, de peso como libra y media.

En su consecuencia he acordado la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, por el cual encargo a todas las autoridades del reino se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y ocupacion de los efectos robados, y de ser habidos los repitirán a mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Torrelaguna a 19 de Noviembre de 1872.—José Mendez.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

**AYUNTAMIENTOS**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta por pujas a la llana la adquisicion de 500 mantas con destino a los Asilos de mendicidad de San Bernardino. El acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente a la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta por pujas a la llana la adquisicion de 1.200 metros de paño pardo para confeccionar trajes a los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino. El acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente a la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta por pujas a la llana la adquisicion de 700 metros de terliz de hilo con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino. El acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente a la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta por pujas a la llana la adquisicion de 12.000 kilogramos de esparto con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino. El acto tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente a la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa, conformándose con lo propuesto por su Comision de Instruccion pública en sesion celebrada en 4 del corriente, se ha servido acordar la aprobacion definitiva de los Escalafones de Maestros y Auxiliares de ambos sexos de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital que a continuacion se expresan, formados con vista de los proyectos publicados en 25 de Abril próximo pasado y las reclamaciones presentadas en tiempo oportuno por los individuos que se creyeron perjudicados en dichos proyectos.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de los interesados.  
Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*ESCALAFON de Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.*

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase.
1	D. Francisco Moreno Saldaña.	27 de Febrero de 1839.
2	José Velada del Valle.	20 de Junio de 1841.
3	Manuel Perez de Soto.	14 de Diciembre de 1841.
4	Isidoro Cruz Manrique.	8 de Noviembre de 1842.
5	Felipe Blaquez y Garcia.	24 de Mayo de 1846.
6	Calixto Garcia Retamero.	5 de Mayo de 1849.
7	Tomás Hurtado y Luis.	20 de Enero de 1850.
8	Rafael Cobeña y Mejía.	21 de Junio de 1853.
9	Antonio Valcárcel y Cordero.	21 de Junio de 1853.
10	José Maria Galeoti.	21 de Junio de 1853.
11	Pedro Cabello y Madurga.	1.º de Enero de 1856.
12	Manuel Gonzalez de la Mata.	1.º de Noviembre de 1856.
13	Juan Diaz Guerra.	4 de Noviembre de 1856.
14	Vicente Barron y Vazquez.	22 de Julio de 1857.
15	Lope Alonso Barahona.	17 de Marzo de 1860.
16	Luis Antonio Ponzano.	17 de Marzo de 1860.
17	Manuel Ondaro y Cano.	1.º de Mayo de 1861.
18	Lúcas Zapatero y Moreno.	12 de Agosto de 1861.
19	Sebastian Munita y Navascués.	12 de Agosto de 1861.
20	Sabino Alvarez de la Escosura.	12 de Agosto de 1861.
21	José Martinez Salazar.	4 de Diciembre de 1861.
22	Narciso Lopez Echaiz.	4 de Diciembre de 1861.
23	Lucio Solis y Benito.	27 de Setiembre de 1862.
24	Santiago Garcia Sanchez.	27 de Setiembre de 1862.
25	Juan José Moreno y Prieto.	10 de Octubre de 1862.
26	Luis Garcia Dorado.	5 de Noviembre de 1862.
27	Bonifacio Saenz y Saenz.	19 de Junio de 1863.
28	Lorenzo Hernandez y Cornejo.	27 de Agosto de 1863.
29	Patricio Nájera y Cosin.	17 de Octubre de 1864.
30	Francisco Fraile Hernandez.	24 de Octubre de 1864.
31	Pedro de Diego y Arribas.	25 de Noviembre de 1864.
32	Mateo Garcia Estéban.	21 de Diciembre de 1864.
33	Ricardo Gomez Ortega.	21 de Diciembre de 1864.
34	Juan Herrero y Moreno.	21 de Diciembre de 1864.
35	José Maria Ortega é Hidalgo.	27 de Setiembre de 1869.
36	Anastasio Sotés y Santolaya.	19 de Enero de 1872.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*ESCALAFON de Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.*

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase.
1	Doña Maria Teresa Purroy.	7 de Marzo de 1839.
2	Catalina Pinedo y Payá.	7 de Agosto de 1841.
3	Jesusa Amilaga y Pereira.	27 de Agosto de 1841.
4	Jorónima Prieto y Gonzalez.	2 de Noviembre de 1844.
5	Maria Engracia Rotllan.	6 de Agosto de 1853.
6	Gregoria Soda y Cuesta.	16 de Agosto de 1853.
7	Juliana Padillano y Aguirre.	13 de Febrero de 1855.
8	Maria Garcia y Sanchez de Rojas.	24 de Diciembre de 1856.
9	Romana Alvarez de la Escosura.	24 de Diciembre de 1856.
10	Maria Josefa Perez y Alvarez.	24 de Diciembre de 1856.
11	Casimira Sierra y Orenge.	27 de Julio de 1857.
12	Elisa de Castro y Sanchez.	6 de Agosto de 1860.
13	Micaela Ferrer y Gamez.	1.º de Mayo de 1861.
14	Maria Monasterio y Arenal.	12 de Agosto de 1861.
15	Rita Benavides y Gomez.	12 de Agosto de 1861.
16	Dolores Cerezo y Merinero.	24 de Enero de 1862.
17	Margarita Ferrer y Gamez.	10 de Octubre de 1862.
18	Justa Serrano y Noriega.	5 de Noviembre de 1862.
19	Ramona Salgado y Bonilla.	27 de Agosto de 1863.
20	Pilar Gruyer y Campano.	27 de Agosto de 1863.
21	Leandra Ugena y Garvia.	1.º de Diciembre de 1863.
22	Dolores Rubiales y Diaz.	27 de Enero de 1864.
23	Vicenta Llera y Martin.	17 de Octubre de 1864.
24	Amalia Pelaez y Lallave.	24 de Octubre de 1864.
25	Dionisia Rodriguez y Paris.	25 de Noviembre de 1864.
26	Maria Tardez y Fister.	21 de Diciembre de 1864.
27	Carolina Arias y Gomez.	21 de Diciembre de 1864.
28	Cármén Vazquez y Reguera.	21 de Diciembre de 1864.
29	Maria del Real y Llorente.	8 de Junio de 1865.
30	Dámasa Matea Romero.	18 de Junio de 1865.
31	Josefa Redondo y Pascual.	11 de Octubre de 1866.
32	Adelaida Gispert y Anguelú.	4 de Abril de 1867.
33	Maria Domarco y Moreno.	30 de Octubre de 1867.
34	Francisca Lopez Acevedo.	15 de Abril de 1869.
35	Luciana Casilda Monreal.	30 de Abril de 1870.
36	Matilde Moreno y Gamarra.	24 de Enero de 1871.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ESCALAFON de Maestros de las Escuelas de los establecimientos benéficos sostenidos por la Excm. Corporacion municipal.

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD que se les reconoce en la clase.
1	D. Manuel María Guillen de la Torre. . .	27 de Enero de 1872.
2	Ildefonso Fernandez y Sanchez. . .	12 de Agosto de 1872.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ESCALAFON de Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de niños de esta capital.

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD que se les reconoce en la clase.
1	D. José Alvarez Alverca. . . . .	3 de Mayo de 1861.
2	José María Lopez Osorio. . . . .	26 de Julio de 1865.
3	Martin Suarez y Segura. . . . .	Id. id. id.
4	Pedro Gonzalo y Martin. . . . .	Id. id. id.
5	Quintín Yubero y Almarza. . . . .	Id. id. id.
6	Nicanor Cuerva y Palacios. . . . .	Id. id. id.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ESCALAFON de Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de niñas de esta capital.

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD que se les reconoce en la clase.
1	Doña María del Rosario Muñoz. . . . .	26 de Julio de 1865.
2	Josefa de Lema y Garcia. . . . .	Id. id. id.
3	Matilde Gonzalo y Campaña. . . . .	Id. id. id.
4	Matilde Montesinos y Sacanelles. . . . .	Id. id. id.
5	Juana Rodriguez Armada. . . . .	Id. id. id.
6	Rosalía Lorenzo y Corral. . . . .	21 de Noviembre de 1872.
7	Cármén Rojo y Herraiz. . . . .	Id. id. id.
8	Benita de Arce y Bodega. . . . .	Id. id. id.
9	Teodora Vidal y Helguera. . . . .	Id. id. id.
10	Simona Gil de Martinez. . . . .	24 de Enero de 1871.
11	Teresa Celda é Ibañez. . . . .	Id. id. id.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ESCALAFON de los Maestros de Párvulos de las Escuelas públicas de esta capital.

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD que se les reconoce en la clase.
1	D. Manuel Moreno Perez. . . . .	28 de Junio de 1839.
2	Doña Josefa Barrera y Filipo. . . . .	16 de Noviembre de 1841.
3	María Saenz de Santa María. . . . .	1.º de Julio de 1845.
4	Antonia Estéban Zaldo. . . . .	3 de Diciembre de 1847.
5	D. Estéban Fraile y Jimenez. . . . .	1.º de Junio de 1850.
6	Doña Anastasia Romeral y Sanchez. . . . .	Id. id. id.
7	D. Toribio Rivera y Perez. . . . .	13 de Mayo de 1858.
8	Federico Fernandez. . . . .	4 de Agosto de 1860.
9	Juan Pendaries y Moreno. . . . .	8 de Enero de 1862.
10	Manuel Barron y Vazquez. . . . .	Id. id. id.
11	Pablo Armengol y Morato. . . . .	Id. id. id.
12	Cayetano Collado y Tejada. . . . .	29 de Diciembre de 1864.
13	Dionisio Caldevilla y Sevilla. . . . .	26 de Julio de 1865.
14	Tomás Luelmo y Miguel. . . . .	8 de Noviembre de 1867.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ESCALAFON de Auxiliares de Párvulos de las Escuelas públicas de esta capital.

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD que se les reconoce en la clase.
1	Doña Juliana Garcia Seijas. . . . .	11 de Mayo de 1861.
2	Jacoba Benedicto y Mateo. . . . .	8 de Enero de 1862.
3	Manuela Mazariago y Criales. . . . .	2 de Febrero de 1864.
4	María Selgas y Ramirez. . . . .	29 de Diciembre de 1864.
5	Flora Lopez Alonso. . . . .	26 de Julio de 1865.
6	Faustina Luelmo y Miguel. . . . .	8 de Noviembre de 1867.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ESCALAFON de las segundas Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.

NÚMERO del escalafon.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD que se les reconoce en la clase.
1	Doña Josefa Salgado y Rosado. . . . .	20 de Agosto de 1853.
2	María Josefa Alonso. . . . .	7 de Setiembre de 1853.
3	Isabel Massi del Castillo. . . . .	6 de Agosto de 1857.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de Sotillo de la Adrada.

La corporacion de esta villa de la fecha, que tengo el honor de presidir, asociada de la convecina de Casillas, ha acordado en sesion de este dia la creacion de un mercado los viérnes de todas las semanas, dando principio el primero el dia 6 del inmediato mes de Diciembre.

Tanto para la colocacion de toda clase de artículos de consumo, cuanto para la de ganados, tiene adoptadas las medidas necesarias para la conveniente separacion y custodia de los sobrantes que queden de uno á otro, á fin de no ocasionar perjuicios de trasporte á sus dueños. Los puestos y piso, son gratis.

Lo que se hace público por medio del presente para inteligencia de las personas que gusten concurrir.

Sotillo de la Adrada 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José Labandera.—Por su mandado, Camilo Garcia Sanchez, Secretario.

Alcaldia popular de Torrejon de Ardoz.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y año económico de 1873-74, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año de 1865 presenten en el término de un mes, á contar desde la fecha, las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Municipio, pues pasado dicho término sin verificarlo estarán y pasarán por las que la Junta pericial forme á su costa, sin perjuicio de la multa que se imponga por la ocultacion que se notare.

Torrejon de Ardoz 17 Noviembre de 1872.—El Alcalde, Benigno Fernandez.

Alcaldia popular de Villamantilla.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular del pueblo de Villamantilla, provincia de Madrid, partido judicial

de Navalcarnero, de los que dista cinco y dos leguas respectivamente.

La poblacion es de 140 vecinos y bastante sana.

La vacante se proveerá en Profesor de Medicina y Cirugia de segunda clase, con la dotacion anual de 5.840 rs. vn., en esta forma: 2.000 rs. de fondos municipales por la asistencia á los enfermos pobres de la poblacion, y el resto del producto de un arbitrio especial creado con este objeto, y lo que faltase por repartimiento vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas convenientemente á la Secretaria del Ayuntamiento, que lo es de la Comision vecinal que entiende de la provision de la vacante, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamantilla á 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Agudo.—El Presidente de la Comision vecinal, Jorge Arce.

ANUNCIO.

TESTAMENTARIA

DE DON VICTORIANO GONZALEZ NUÑEZ.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores contra la testamentaria de D. Victoriano Gonzalez Nuñez, vecino que fué de esta villa, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, presenten sus créditos al testamentario que suscribe ó en la Notaria de D. Estéban Montero; trascurrido este plazo se procederá á la ejecucion de los demas periodos de dicha testamentaria.

Brunete 20 de Noviembre de 1872.—El Testamentario, contador y partidor, Francisco Cabrera.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.